

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**CRISTIAN JAVIER CIFUENTES OTERO**  
**7600013110004-2020-00237-00**

SECRETARÍA.- A despacho de la señora juez, la presente demanda digital para revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2020

La secretaria

**AMPARO MOLINA NARVAEZ**  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO No. 1273  
Santiago de Cali, Treinta de Noviembre de dos mil veinte

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta la señora DIANA MARCELA MOLANO PULIDO contra el señor CRISTIAN JAVIER CIFUENTES OTERO, se observa que la misma adolece de:

- a) indica varios emails y números de teléfonos, pero No informa cual será canal digital si son los emails o el whatsapp de los números aportados, ni como obtuvo la dirección de correo electrónica en el cual se notificará a las partes de acuerdo al art. 806 del C.G.P.
- b) NO envía copia de la demanda al demandado como lo indica el art. 806 del C.G.P para demandas sin medidas cautelares. Viene sin los requisitos del artículo en mención.
- c) El valor de la cuota que relaciona en el ítem de Las peticiones en la presente demanda, no es claro además debe ajustarse con lo dispuesto en el art. 129 de C.I.A. el valor de la cuota con su respectivo incremento año tras año por instalamentos.
- d) Este tipo de demandas es de aquellas en la cuales se debe actuar a través de apoderado judicial y no en nombre propio tal como lo indica la sentencia STC734-2019 DEL 30 DE ENERO DE 2019 proferida por la corte suprema de justicia en su sala de casación civil
- e) Deben adecuarse los hechos y las pretensiones de acuerdo a lo aquí anotado.

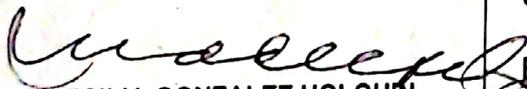
Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.- **INADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta DIANA MARCELA MOLANO PULIDO contra el señor CRISTIAN JAVIER CIFUENTES OTERO
- 2.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane dicha falencia so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

  
**MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN.**  
César ☺

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En estado No. -124- hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 14 DIC 2020  
El secretario.-